



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 20/2019**

**VISTO:**

Las disposiciones contenidas en los artículos 10, 47, 48, 49, 50, 51 y 53 del Código Fiscal (t.o. 2018); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General de Rentas está facultada para establecer normas generales obligatorias en cuanto a la forma, procedimiento y plazos en que los contribuyentes y responsables deben cumplir los deberes formales y sustanciales;

Que, los artículos 47, 48, 49, 51 y 53 del Código Fiscal (t.o. 2018) establecen las sanciones aplicables a los contribuyentes y responsables de los gravámenes provinciales ante la infracción a los deberes formales, la omisión de las obligaciones fiscales a su vencimiento y las conductas pasibles de instrucción de sumarios administrativos por presunta defraudación fiscal, así como los límites mínimos y máximos de graduación de las mismas;

Que, asimismo los Decretos Nros. 2206/06 y 3879/17 instrumentan mecanismos de control de la documentación respaldatoria de vehículos automotores y motovehículos que estén para la venta y del transporte de cereal, respectivamente, fijando multas en el marco del artículo 47 del Código Fiscal (t.o. 2018);

Que, las leyes impositivas disponen los topes mínimo y máximo en el que debe graduarse el monto de toda Multa por Infracción a los Deberes Formales;

Que, en función de lo expuesto se han dictado resoluciones regulatorias en la materia que se encuentran diseminadas en el plexo normativo, el cual con el transcurso del tiempo se ha complejizado de manera tal que está dificultando su conocimiento y manejo para los sujetos responsables;

Que, el dinamismo propio de la materia tributaria genera una necesidad constante de reordenar la actividad administrativa entre la que se encuentra reunir en un cuerpo único la reglamentación de las sanciones establecidas en el Ordenamiento legal Tributario;

Que, se ha sostenido con acierto que el tratamiento jurídico reunido en cuerpos únicos de los fenómenos fiscales tiene numerosas ventajas, evitando por un lado la dispersión y contraposición de normas y, por otro y mas importante aún, seguridad jurídica a los sujetos



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 20/2019**

pasivos de las obligaciones tributarias;

Que, en virtud de lo expuesto debe dictarse una nueva reglamentación para la graduación de las Multas por Infracción a los Deberes Formales, Omisión de Impuestos y Defraudación Fiscal, considerando el comportamiento de los contribuyentes y responsables luego de iniciadas las actuaciones por parte de esta Dirección General;

Que, asimismo resulta necesario establecer una serie de elementos agravantes o atenuantes que deben ser considerados al graduar las sanciones aludidas;

Que, respecto de infracciones formales que son predominantemente objetivas, por lo cual la sola violación de la norma formal torna aplicable la sanción, se deben implementar mecanismos para su percepción en forma instantánea, conjuntamente con el cumplimiento de las obligaciones de hacer que la configuran;

**POR ELLO**, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2018);

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Establecer la reglamentación de las sanciones normadas por el Código Fiscal que como Anexos I, II y III forman parte de la presente resolución.-

**Artículo 2°.-** Los importes y porcentajes de sanciones fijadas en los Anexos referidos en el artículo primero, podrán ser incrementados teniendo en consideración los antecedentes o conducta tributaria del sujeto. A tales efectos se considerarán como elementos agravantes o atenuantes, sin perjuicio de otros que pudieran resultar de las circunstancias de cada caso en particular, los siguientes:

- 1- La actitud asumida frente a la fiscalización o verificación y el grado de resistencia o colaboración ofrecidos frente a la misma, que surjan de las constancias del procedimiento;
- 2- la organización, adecuada técnica y accesibilidad de las registraciones contables y archivo de comprobantes;
- 3- la conducta observada respecto de los deberes formales y obligaciones de pago con anterioridad a la fiscalización o verificación;
- 4- la gravedad de los hechos y el grado de peligrosidad que se desprende de los mismos en el orden fiscal;



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 20/2019**

- 5- la ocultación de mercaderías y/o falsedad en los inventarios;
- 6- la envergadura del giro comercial del contribuyente y/o del patrimonio invertido en la explotación;
- 7- la categoría de Riesgo Fiscal que detenta el infractor.-

**Artículo 3°.-** Los montos de las Multas por Infracción a los Deberes Formales se fijan en Unidades Fiscales de Multa (UFM). Dicha unidad será igual al monto mínimo fijado anualmente por la Ley Impositiva para este tipo de sanciones vigente al momento de configurarse la infracción.-

**Artículo 4°.-** A los efectos del cómputo del plazo de la sanción de clausura en el marco del artículo 53 del Código Fiscal (t.o. 2018) se contará como día completo aquel en que se coloque la faja correspondiente en el local clausurado, con independencia de la hora en que se constituyan los agentes autorizados a esos fines.-

**Artículo 5°.-** Entiéndase por allanamiento no sólo el reconocimiento total de la deuda reclamada, sino también su ingreso de contado o mediante su regularización de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 84, 85 y 86 del Código Fiscal (t.o. 2018). En este último caso se entiende que el mismo se produce con el dictado del respectivo acto administrativo.-

**Artículo 6°.-** Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-

**Artículo 7°.-** La presente tendrá vigor a partir del 1° de Enero de 2020.-

**Artículo 8°.-** Regístrese, elévese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Santa Rosa (La Pampa), 27 de Diciembre de 2019.-



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 20/2019**

**ANEXO I**

**MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES**

**A)** Cuando se verifique el incumplimiento a los deberes formales establecidos por el último apartado del artículo 30, los incisos 1 y 3 a 7 del artículo 31 y los artículos 34 y 35 -último párrafo- del Código Fiscal que amerite la aplicación de la sanción prevista en el artículo 47 del citado Ordenamiento Legal, los montos serán:

- 1) Infracción a lo dispuesto por el último apartado del artículo 30: .....**15 UFM**
- 2) Infracción a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 31: .....**30 UFM**
- 3) Infracción a lo dispuesto por el inciso 4) del artículo 31: .....**40 UFM**
- 4) Infracción a lo dispuesto por los incisos 3), 5), 6) o 7) del artículo 31: .....**15 UFM**
- 5) Infracción a lo dispuesto por el artículo 34: .....**20 UFM**
- 6) Infracción a lo dispuesto por el artículo 35: .....**20 UFM**

Cuando la Multa se aplique por algunos de los incumplimientos detallados en los apartados 1), 4) y 5) y el contribuyente o responsable regularice su situación dentro del plazo de QUINCE (15) días de notificados de la Resolución Interna sancionatoria o de la fecha de presentación del trámite de inscripción, la misma se reducirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%). El mismo criterio será aplicable para los casos del apartado 2, salvo cuando la inscripción se originara como consecuencia de una intimación fiscal o procedimiento de fiscalización.

Cuando el responsable revista la condición de consumidor final en un todo de acuerdo al sentido y alcance dispuesto por el segundo párrafo del artículo 219 del Código Fiscal (t.o. 2018), el importe previsto en el apartado 5) se reducirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), no siendo acumulativa tal reducción con la dispuesta en el primer párrafo.-

**B)** Cuando se verifique el incumplimiento a los deberes formales establecidos por el inc. 2 del artículo 31 del Código Fiscal que amerite la aplicación de la sanción prevista en el artículo 47 del citado Ordenamiento Legal, los montos serán:

1) Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

a) Contribuyentes:

- I) Por la falta de presentación a la fecha de vencimiento general de la Declaración Jurada Anual: .....**2,5 UFM**



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 20/2019**

II) Por la falta de presentación y/o presentación fuera de término de la Declaración Jurada de los anticipos mensuales por parte de aquellos contribuyentes incluidos en el Sicop o Sicom: .....**2 UFM**

III) Por la falta de presentación o presentación fuera de término de la información prevista en el artículo 11 ter de la Resolución General N° 22/2018: .....**1,5 UFM**

La sanción referida en el punto I deberá encontrarse efectivamente abonada al momento del cumplimiento de la obligación formal que la originó.

b) Agentes de Recaudación e Información:

I) Por falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración Jurada, por régimen: .....**3 UFM**

II) Por falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración Jurada como Agente de Información: .....**15 UFM**

La sanción referida en el punto I deberá encontrarse efectivamente abonada al momento del cumplimiento de la obligación formal que la originó.

2) Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios:

a) Escribanos Públicos

I) Por falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración Jurada: ..... **2 UFM**

II) Ante la reiteración de igual observación para una misma Declaración Jurada corresponderá:

1-Primera reiteración: .....**2 UFM**

2-Segunda reiteración: .....**3 UFM**

3-Reiteraciones posteriores, cada una: .....**6 UFM**

III) Por incumplimiento de la obligación establecida por el artículo 9° del Título II de la Resolución General N° 38/10: .....**6 UFM**

b) Demás Agentes de Recaudación e Información

I) Por la falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración por régimen: .....**3 UFM**

3) Impuesto a los Vehículos:

a) Contribuyentes



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 20/2019**

- I) Por la Inscripción fuera de término de Vehículos 0 Km: .....**2,2 UFM**
- II) Por la falta de comunicación del alta impositiva de vehículos de Comerciantes Habitualistas inscriptos en el Registro de esta Dirección General:.....**4 UFM**
- III) Por otras infracciones: .....**1,1 UFM**

b) Agentes de Recaudación e Información

- I) Por la falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración Jurada: ..... **3 UFM**

4) Impuesto a las Rifas y a las Loterías:

- I) Por la falta de presentación y/o presentación fuera de término de cada Declaración Jurada: .....**2 UFM**

C) La Multa por Infracción a los Deberes formales por cada unidad detectada en infracción, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 2.206/06 será de: .....**7,5 UFM**

D) La Multa por Infracción a los Deberes Formales establecida en artículo 7° del Decreto N° 3879/17 será de: .....**3 UFM**  
Cuando la infracción corresponda al traslado de granos fuera de la provincia, el referido valor se incrementará en un CIEN POR CIENTO (100%).

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Santa Rosa (La Pampa), 27 de Diciembre de 2019.-

Texto actualizado según Resolución General N° 7/20.

Texto actualizado según Resolución General N° 8/21.



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 20/2019**

### **ANEXO II**

#### **MULTA POR OMISIÓN DE IMPUESTO**

##### **A.- Contribuyentes**

En las actuaciones iniciadas por esta Dirección General donde corresponda la aplicación de la sanción prevista en el artículo 48 del Código Fiscal (t.o. 2018), a fin de su graduación se considerará:

- 1) Cuando el contribuyente se allane antes del corrido de vista del artículo 43 del citado Código o dentro del plazo otorgado en la intimación, el porcentaje de multa a aplicar será del DIEZ POR CIENTO (10 %).
- 2) Cuando el contribuyente se allane con posterioridad al corrido de vista o del plazo otorgado en la intimación, pero antes del dictado de la resolución determinativa o sancionatoria, el porcentaje de multa a aplicar será del VEINTICINCO POR CIENTO (25%).
- 3) De no producirse la presentación del deudor en los términos de los apartados 1) y 2) anteriores, el porcentaje de multa a aplicar será del CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

##### **B.-Agentes de Recaudación**

En las actuaciones iniciadas por esta Dirección General donde corresponda la aplicación de la sanción prevista en el artículo 49 del Código Fiscal (t.o. 2018), a fin de su graduación se considerará:

- 1) Cuando el agente se allane antes del corrido de vista del artículo 43 del citado Código o dentro del plazo otorgado en la intimación, el porcentaje de multa a aplicar será del TREINTA POR CIENTO (30 %).
- 2) Cuando el agente se allane con posterioridad al corrido de vista o del plazo otorgado en la intimación, pero antes del dictado de la resolución determinativa o sancionatoria, el porcentaje de multa a aplicar será del CINCUENTA POR CIENTO (50%).
- 3) De no producirse la presentación del deudor en los términos de los apartados 1) y 2) anteriores, el porcentaje de multa a aplicar será del CIEN POR CIENTO (100%).-

##### **C.- Planes de Financiación**

Cuando se haya declarado la caducidad de las facilidades de pago, se deberá sancionar a los responsables graduando la Multa por Omisión de la siguiente forma:

- 1) cuando las cuotas vencidas impagas no superen el 20% de las que hubiera operado el vencimiento: QUINCE POR CIENTO (15%);



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 20/2019**

- 2) cuando las cuotas vencidas impagas sean más del 20% y hasta el 40% inclusive de las que hubiera operado el vencimiento: VEINTE POR CIENTO (20%);
- 3) cuando las cuotas vencidas impagas sean más del 40% y hasta el 60% inclusive de las que hubiera operado el vencimiento: TREINTA POR CIENTO (30%);
- 4) cuando el caso no encuadre en los puntos anteriores: CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Santa Rosa (La Pampa), 27 de Diciembre de 2019.-





PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 20/2019**

**ANEXO III**

**MULTA POR DEFRAUDACIÓN FISCAL**

En las actuaciones iniciadas por esta Dirección General donde corresponda la aplicación de la sanción prevista en el artículo 51 del Código Fiscal (t.o. 2018), a fin de su graduación se considerará:

- a) Cuando el responsable regularice su situación antes del dictado de la Resolución que declara la apertura del sumario, el porcentaje de multa a aplicar será del CINCUENTA POR CIENTO (50 %).
- b) Cuando el responsable se allane con posterioridad al dictado de la Resolución de apertura del sumario y antes de la que cierre el mismo, el porcentaje de multa a aplicar será del OCHENTA POR CIENTO (80%).
- c) De no producirse la presentación del deudor en los términos de los apartados a) y b) anteriores, el porcentaje de multa a aplicar será del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%).-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Santa Rosa (La Pampa), 27 de Diciembre de 2019.-